

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 540-2021/CDLO

Los Olivos, 31 de mayo de 2021

### EL CONCEJO DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

**VISTOS:** El Expediente E-21896-2019 y Expediente N° E-05312-2020 de la Coordinadora del CEM – Comisaria Sol de Oro – Ministerio de La Mujer y Poblaciones Vulnerables, Expediente E-15840-2020 organizado por el regidor Jesús Solís Asencios, Informe N° 467-2019/GPV/SGPS/MDLO e Informe N° 657-2020-MDLO/GPV/SGPS de la Subgerencia de Programas Sociales, Informe N° 057-2021-MDLO/GPV de la Gerencia de Participación Vecinal, Informe N° 096-2021/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N°523-2021 de la Gerencia Municipal, DICTAMEN N° 008-2021-MDLO/CPAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, los acápite 2.4) y 2.6) del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Asimismo, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo a la población en riesgo;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señala que se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado y que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28983 “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”, establece los principios: “a) *El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social.* b) *La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres en su ciclo de vida.* c) *El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo.* d) *El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores, personas con discapacidad o grupos etarios afectados por la discriminación*”. El artículo 6° de la citada norma señala “*El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobierno locales, en todos los sectores adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal...*”;







# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 540-2021/CDLO

Que, el artículo 7° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos - Ley N° 30314, señala "... los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: a) Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. b) Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales. c) Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad";

Que, el Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual como delitos en el Código Penal, tiene por objeto sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida:

Que, con Informe No. 657-2020-MDLO/GPV/SGPS la Sub Gerencia de Programas Sociales emite opinión favorable al Proyecto de Ordenanza presentado por el CEM de la Comisaria Sol de Oro MIMP y la propuesta expresada por el Regidor Solís Asencios. Que, del Informe N° 057-2021-MDLO/GPV fluye que la Gerencia de Participación Vecinal recoge la propuesta iniciada por la Coordinadora CEM - Comisaria Sol de Oro del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de los Expedientes N° E-21896-2019 y E-05312-2020 así como las propuestas expresadas por el regidor Jesús Marcial Solís Asencios y la Subgerente de Programas Sociales a través de los documentos Expediente E15840-2020 e Informe N° 657-2020-MDLO/GPV/SGPS, respectivamente; y propone un proyecto consolidado de Ordenanza denominado "Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual, en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Los Olivos";

Que, acorde a las acciones administrativas ejecutadas, estando a los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar la propuesta de "Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Los Olivos", formulado por la Gerencia de Participación Vecinal en base a las iniciativas de la Coordinadora CEM - Comisaria Sol de Oro del Ministerio de la Mujer y Poblaciones y posteriormente por el regidor Jesús Marcial Solís Asencios así como la Subgerente de Programas Sociales;

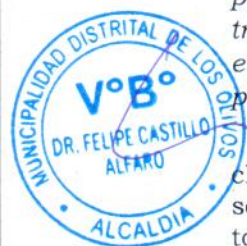
Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por unanimidad, la siguiente:

### ORDENANZA N° 540-CDLO

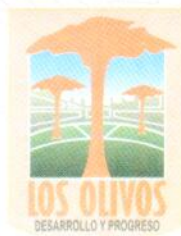
#### **ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

##### **Artículo 1°.- OBJETO y FINALIDAD**

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, atender, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas frente al acoso sexual en espacios públicos,







# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 540-2021/CDLO

establecimientos que desarrollen actividades económicas o edificaciones en la jurisdicción del Distrito de Los Olivos.

Tiene por finalidad salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, en especial al derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito.

### Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

### Artículo 3°.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27972 ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 30314, Ley para prevenir y sancionar al acoso en espacios públicos
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre varones y mujeres.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, decreto que define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del gobierno nacional.

### Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

**4.1 Acoso sexual en espacios públicos.-** Según el Artículo 4° de la Ley 30314, es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estos tipos de conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios.

Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b) Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.
- f) Filmación con connotación sexual, miradas lascivas y silbidos.

**4.2 Acoso sexual como delito.-** Es la conducta mediante el cual una persona de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, valiéndose o no de cualquier tecnología de la información o de comunicación; La acción penal, se encuentra contemplada en el artículo 176-B, del Código Penal.

**4.3 Acosador o acosadora sexual.-** Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual, mediante las conductas señaladas en el numeral 4.1 de la presente ordenanza.

**4.4 Víctima de acoso sexual.-** Es toda persona que resulta perturbada y lesionada en su derecho a la tranquilidad e integridad física, psíquica y moral, por actos de







# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°

540-2021/CDLO

connotación sexual; física, verbal y no verbal, realizada por una o más personas en su contra.

**4.5 Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro dentro de la jurisdicción del distrito.

**4.6 Obra en proceso de edificación.-** Es el proceso constructivo de un predio u obra.

**4.7 Espacio público.** Son todas las superficies que facilitan y estructuran las actividades urbanas con la característica principal que son de dominio y uso público; como son las vías, plazas, parques, malecones, calles, aceras, establecimientos, avenidas, estadios, teatros, cines, entre otros.

### Artículo 5°.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres adultas.

### Artículo 6°.- ORGANOS COMPETENTES

- 6.1. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Participación Vecinal a través de la Subgerencia de Programas Sociales, son los órganos responsables del seguimiento, implementación y evaluación de las medidas de prevención y protección de la población frente al acoso sexual en coordinación con los distintos órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad de Los Olivos.
- 6.2. La Gerencia de Seguridad Ciudadana, es el órgano competente para realizar las medidas de prevención y protección frente al acoso sexual en espacios públicos, a fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, mediante la planificación y ejecución de patrullaje general selectivo e integrado en espacios públicos, en zonas alejadas, solitarias, de escasa o nula iluminación. Asimismo, atiende, coordina y acompaña de ser el caso a las personas afectadas por hechos de acoso sexual para que realice la denuncia respectiva ante la autoridad competente.
- 6.3. La Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Económico y la Subgerencia de Transporte, son los encargados de coordinar la colocación de los anuncios de prohibición de acoso sexual en las obras en proceso de edificación, los establecimientos comerciales y paraderos del servicio de transporte de vehículo menor respectivamente, con la leyenda y medida que corresponda.
- 6.4. La Subgerencia de Fiscalización y/o la que haga sus veces, es competente para realizar las labores de fiscalización, control e imposición de sanciones administrativas y medidas complementarias, frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Corresponde a los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, comunicar, orientar y participar en las actividades de prevención contra el acoso sexual; libre de perjuicios por la apariencia, conducta u orientación sexual de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Los Olivos.

### Artículo 7°.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL OPERATIVO

La Municipalidad a través de la Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Recursos Humanos; realiza, registra y garantiza la(s) capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y operativo.







# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°

540-2021/CDLO

### **Artículo 8°.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN**

La Gerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Oficina de Imagen Institucional y demás unidades orgánicas según su competencia, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a las/los, conductores de los establecimientos, propietarios, trabajadores, residentes de obras en construcción, transportistas, representantes de las organizaciones sociales y servidores de la Municipalidad, para tomar pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza y promover la práctica de normas de convivencia y conductas libres de acoso sexual en el Distrito de Los Olivos.

### **Artículo 9°.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio, y a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema, institucionaliza la segunda semana del mes de abril de cada año, como la **SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LOS OLIVOS"**, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

### **Artículo 10°.- PROHIBICIONES**

En la jurisdicción de la Municipalidad de Los Olivos, se prohíbe:

1. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas en los espacios públicos.
2. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas en los espacios públicos.

### **Artículo 11°.- SEÑALIZACIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

La Municipalidad a través del órgano competente, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medida mínima de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda: (anexo 2).

Asimismo, se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

### **Artículo 12°.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN**

Las/los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en construcción se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

### **Artículo 13°.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN CONSTRUCCIÓN**

Las/los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en construcción deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda: (Anexo 3).

### **Artículo 14°.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

**Infracciones Leves**







# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 540-2021/CDLO

- No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en construcción de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la presente Ordenanza.
- No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos y obras en construcción conforme a lo establecido en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

### Infracciones Graves

- Por realizar en espacios públicos comentarios o insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual.
- Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción, vehículos de transporte; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.

### Infracciones Muy Graves

- Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas.
- Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción, vehículos de transporte, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas, por parte del personal a su cargo.

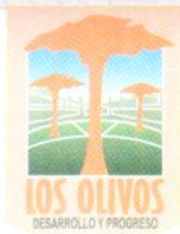
### Artículo 15°.- TABLA DE INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Mediante la presente Ordenanza se inserta en la línea 3 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado con Ordenanza N° 506-CDLO, con los siguientes códigos:

#### 3.3 Infracciones Contra el público en General

CODIGO	INFRACCIÓN	PROCE DIMIE NTO	TIPO DE INFRACC IÓN	FACTOR UIT	MEDIDAS COMPLEME NTARIAS
03-0315	Por no colocar carteles en los establecimientos comerciales, obras en proceso de edificación, paraderos de vehículos de transporte, que prohíban el acoso sexual según la ordenanza	N° DE CARGO	L	10%	A la continuidad clausura temporal hasta regularizar la infracción
03-0316	Por realizar en espacios públicos comentarios o insinuaciones de índoles sexual leve contra una o varias personas, mediante frases, gestos, silbidos y sonidos de besos.	N° DE CARGO	G	25%	
03-0317	Permitir o tolerar el titular, propietario o conductor del	N° DE CARGO	G	25%	A la continuidad





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°

## 540-2021/CDLO

	establecimiento, empresa de transporte y obras de construcción, comentarios o insinuaciones de índole sexual leve contra una o varias personas; mediante frases, gestos, silbidos y sonido de besos por parte del personal a su cargo.				clausura temporal y paralización de la obra por 3 días. A la reincidencia clausura y paralización de obra por 15 días.
03.0318	Por realizar en espacios públicos un acto o comportamiento físico de índole sexual grave contra una o varias personas, mediante tocamientos, frotamientos, masturbación pública, exhibicionismo.	N° DE CARGO	MG	50%	
03-0319	Permitir o tolerar el titular, propietario o conductor del establecimiento, empresa de transporte y obras de construcción, comentarios o insinuaciones de índole sexual grave contra una o varias personas; mediante tocamientos, frotamientos, masturbación pública, exhibicionismo, por parte de su personal a su cargo.	N° DE CARGO	MG	50%	Clausura temporal y paralización de obra por 7 días. A la continuidad, clausura y paralización por 30 días.

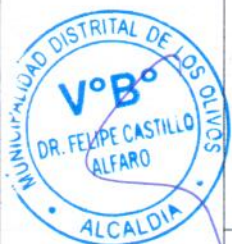
### Artículo 16°.- TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS

Para mejor entendimiento y uniformidad de los medios probatorios, se considera los siguientes tipos:

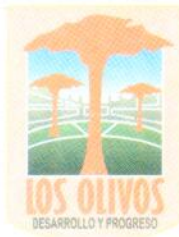
1. Declaración de Testigos, deberán de ser terceras personas sin vínculos con el/la denunciante.
2. Todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho, pudiendo ser estos: Documentos públicos o privados, grabaciones de audio o video, cámaras de vigilancia, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos u otras pruebas similares.

Se tendrá en cuenta la Declaración jurada de la persona afectada y/o representantes de los menores de edad, personas con discapacidad o adultos mayores que estén imposibilitados de expresar libremente su voluntad.

De detectarse que la Declaración Jurada contiene afirmaciones falsas o declaraciones de testigos fraudulentos o adulteradas en contra del presunto acosador o acosadora, se procederá conforme al artículo 34° y 49° del TUO de la Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, debiendo imponer una multa administrativa en favor de la entidad entre cinco (05) y diez (10) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago; y además si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el título Título XIX







# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°

540-2021/CDLO

“Delitos contra la fe pública” del Código Penal, las áreas competentes deberán comunicar al Ministerio Público para las acciones correspondientes.

### Artículo 17°.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cualquier persona, nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer, por tanto, se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa:

1. El titular, el propietario o quien haga sus veces del establecimiento que desarrolla actividades comerciales u otras, de la obra en proceso de construcción y de la empresa de transporte público.
2. El conductor del establecimiento que desarrolla actividades comerciales u otras, de la obra en proceso de construcción y de la empresa de transporte público.
3. El acosador o acosadora.

### Artículo 18°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Toda persona que detecte la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se encuentra facultada de presentar su denuncia de forma presencial, telefónica u otro medio tecnológico, ante la Subgerencia de Fiscalización, conforme lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Los Olivos. La denuncia será registrada en el “**Formato de Queja por presunto acoso sexual callejero**” (Anexo 1), según la reserva y procedimiento establecido en el “**Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos**”, elaborado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Programas Sociales.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de la Subgerencia de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada, grabaciones de video vigilancia y demás pruebas aportadas a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien(es) resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

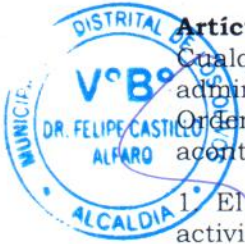
**Primera.-** La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad de Los Olivos, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Aprobar los Anexos 1, 2 y 3, los mismos que forman parte de la presente ordenanza.

**Tercera.-** Insertar en el CUIS (Cuadro único de infracciones y Sanciones) de la Ordenanza N° 506-CDLO y sus modificatorias, las infracciones y sanciones estipuladas en el artículo 15° de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Quinta.-** Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y Subgerencia de Programas Sociales la elaboración y aplicación del Protocolo







# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 540-2021/CDLO

para la atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos, dentro de los 30 días calendarios de la publicación de la presente ordenanza.


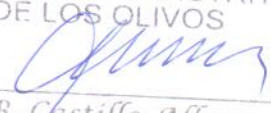
**Sexta.**- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Séptimo.**- Encargar a la **SECRETARÍA GENERAL**, la publicación del texto aprobatorio de la ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la **GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES** la publicación de la Ordenanza y del íntegro en el portal institucional [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe).

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
  
Abog. Rosa E. Silva Malasquez de Swayne  
REG CAL 23850  
SECRETARIA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS  
  
Felipe B. Castillo Alfaro  
ALCALDE





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N°

## 540-2021/CDLO

Anexo 1:

**FORMATO DE QUEJA N° .....20..../AS/MDLO**  
**PRESUNTO ACOSO SEXUAL CALLEJERO**

**AREA COMPETENTE: SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

Los olivos: ...../...../.....



### **DATOS DE LA PERSONA QUE FORMULA LA QUEJA**

Nombres: .....  
Apellidos: .....  
Documento de Identidad: DNI..... CEE.....

### **II. PERSONA CONTRA QUIEN SE FORMULA LA QUEJA:**

Nombres: .....  
Apellidos: .....  
Documento de Identidad: DNI..... CEE.....  
Teléfono: .....

Nivel de parentesco o amistad con quien formula denuncia:.....

Referencia de ubicación y características del acosador o acosadora;  
.....  
.....

### **III. LUGAR Y HORA DE LOS HECHOS:**

.....  
.....

### **IV. PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA QUEJA (enumerar y adjuntar)**

.....  
.....  
.....

\* Para facilitar el trámite, es importante la presentación de pruebas e información detallada.

### **V. BASE LEGAL:**

- Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- TUO Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° XXX CDLO, Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Los Olivos
- Ordenanza N° 506-CDLO y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Aplicación de sanciones de la Municipalidad de Los Olivos.

### **VI. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN:**

Por medio del presente autorizo que todo lo relacionado a la presente queja se comunique al siguiente correo: ..... o a los teléfonos: .....

No adjunto datos y me reservo el derecho de hacer el seguimiento en la Municipalidad:.....

**FIRMA DEL DENUNCIANTE O REPRESENTANTE**





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

540-2021/CDLO

NOTA: El presente formato, tiene la condición de Declaración Jurada para todos los efectos legales.



Anexo 2:

## **ESTA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL**

"EL QUE REALIZA COMPORTAMIENTOS DE INDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIERE PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, SERA SANCIONADO CON MULTA"

Alto1  
mt.

ORDENANZA N° .....

**MULTA DEL 25 % UIT**

Ancho 1.50 mt.



Anexo 3:

## **ESTA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL**

"EL QUE REALIZA COMPORTAMIENTOS DE INDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIERE PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, OBRA EN EDIFICACIÓN O TRANSPORTE PÚBLICO, SERA SANCIONADO CON MULTA"

Alto  
50cm.

ORDENANZA N° .....

**MULTA 50% UIT**